

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Reubicación de la Terminal Ferroviaria de la Ciudad de Durango y su Interconexión con Terminal Multimodal, en el Estado de Durango**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-0-09100-04-0405

DE-080

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	301,398.4
Muestra Auditada	212,127.6
Representatividad de la Muestra	70.4%

Del total erogado en 2014 en los contratos seleccionados que amparan las obras de modernización y la supervisión de la "Reubicación de la Terminal Ferroviaria de la Ciudad de Durango y su Interconexión con Terminal Multimodal, en el Estado de Durango", por un monto de 301,398.4 miles de pesos, registrados en los controles internos de la entidad fiscalizada al cierre del año de estudio, se revisó un importe de 212,127.6 miles de pesos, que representaron el 70.4 % del total ejercido, por ser susceptible de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, como se detalla a continuación.

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido en 2014	Revisado	
3-N-CE-A-572-W-0-3	103,741.4	40,166.2	38.7
DGTFM-36-14	194,230.5	169,487.5	87.3
DGTFM-42-14	3,426.5	2,473.8	72.2
Total	301,398.4	212,127.6	70.4

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Durango, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con la obra pública revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto consiste en una reorganización ferroviaria cuyo fin es el movimiento logístico, compuesto por tres tramos: Mina Cerro del Mercado-DB de 6.8 km, Zacatecas-Torreón (DC-DA) de 12.6 km y Torreón-Tepehuanes (DA-DB) de 9.0 km que servirá como interconexión de las líneas DA y DB y para el desarrollo de una terminal multimodal.

En cuanto a la reubicación del patio ferroviario y de su interconexión, ocupará un área de 45.7 ha de los terrenos ya expropiados y contará con una longitud de 17.9 km de vías para su operación y tendrá una capacidad de operación de 695 carros, lo que equivale a un aumento de 60.0% de su capacidad instalada.

Para la revisión de las operaciones reportadas por la entidad fiscalizada en la Cuenta Pública 2014 se seleccionaron los dos contratos de obras públicas y uno de servicios relacionados con la obra pública de supervisión externa que se describen a continuación.

CONTRATOS SELECCIONADOS CON EJERCICIO EN 2014 QUE AMPARAN LA CONSTRUCCIÓN DE LA REUBICACIÓN DE LA TERMINAL FERROVIARIA DE LA CIUDAD DE DURANGO Y SU INTERCONEXIÓN CON LA TERMINAL MULTIMODAL, EN EL ESTADO DE DURANGO.

(Miles de pesos)

Contrato/Convenio/Contratista/Objeto	Fecha de celebración	Estado del contrato	Montos		Periodo de Ejecución
			Contratado	Ejercido	
Contrato núm. 3-N-CE-A-572-W-0-3 Promotora de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V., MOTA-ENGIL de México, S.A. de C.V. y NEXUMRAIL, S.A. de C.V. Construcción de las interconexiones ferroviarias Cerro del Mercado con la línea DB y la línea DA con la línea DB, del tramo Durango-Torreón, perteneciente a la línea Coahuila-Durango, en Durango, Durango. (LPN)	17/06/13	Finiquitado	257,572.6	53,755.0	27/06/13-31/12/13 188 d.n.
Convenio de ampliación en monto y tiempo	08/11/13		50,879.6	49,986.4	01/01/14-16/02/14 47 d.n.
Contrato núm. DGTFM-36-14 Nexunrail, S.A. de C.V., Terracerías, Pavimentos y Caminos, S.A. de C.V. y Constructora Visión y Proyecto, S.A. de C.V. Construcción de la interconexión ferroviaria de la línea DA con la DC, de la línea Durango-Torreón y Durango-Felipe Pescador, perteneciente a la línea Coahuila-Durango, en Durango, Durango. (LPN)	25/08/14	Vigente	331,005.1	194,230.5	01/09/14-31/12/14 122 d.n.
Contrato núm. DGTFM-42-14 INE, S.A. de C.V. Supervisión externa de los trabajos relacionados con la construcción de la interconexión ferroviaria de la línea DA con la DC, de la línea Durango-Torreón y Durango-Felipe Pescador, perteneciente a la línea Coahuila-Durango, en Durango, Durango. (IACM3P)	4/09/14	Vigente	6,677.1	3,426.5	05/09/14-31/12/14 118 d.n.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Durango, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con la obra pública revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación Pública Nacional

IACM3P Invitación a cuando menos tres personas

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-36-14, se determinó que el Centro SCT Durango, por conducto de su residencia de obra efectuó un pago improcedente por 108.0 miles de pesos en la partida de vía férrea en el concepto núm. E.P. 007, "Formación y compactación de capa de mejoramiento con sobretamaños mínimos de 3 pulgadas de diámetro, con material tipo tezontle Precio por Unidad de Obra Terminada (P.U.O.T)...", debido a diferencias entre el volumen de obra pagado y el cuantificado por la ASF de acuerdo con el proyecto.

Con el oficio núm. 4.3.0.2.-331/2015 del 2 de septiembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal (DGTFM) de la SCT manifestó que el proyecto original considera un espesor de 30 cm de capa de mejoramiento y que en el km 8+740 el trazo de la interconexión de la línea DA-DC cruza por terrenos agrícolas adquiridos para el derecho de vía, terrenos en los cuales la calidad del suelo encontrada para el desplante de las terracerías y la poca capacidad de carga de éstos justifican el incremento de la capa de mejoramiento a 1.00 m del km 8 +980 en adelante, unificando el espesor para brindar soporte a la estructura de las terracerías de la vía férrea.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.- /2015 del 18 de septiembre de 2015, el Director de Tarifas de la DGTFM de la Subsecretaría de Transporte de la SCT remitió el oficio núm. N46.6.9.410.281/2015 del 17 de septiembre de 2015, con el que el Residente de Obra del contrato de obra pública núm. DGTFM-36-14, solicitó a la contratista la documentación que compruebe el resarcimiento de los 108.0 miles de pesos de conformidad con la normativa correspondiente.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-358/2015 del 23 de septiembre de 2015, el Director de Tarifas de la DGTFM de la Subsecretaría de Transporte de la SCT remitió el oficio núm. N46.6.9.410.295/2015 del 22 de septiembre de 2015, con el que el Residente de Obra envió copia de tres reportes estratigráficos del 8 de febrero de 2014 del km 8+740 al km 8+980 con los cuales se observan los valores del límite líquido, índice plástico, valor relativo de soporte estándar y la clasificación del suelo, con lo que concluyen que la capacidad de carga de la zona de desplante para los terraplenes es baja.

La Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, ya que no obstante que la entidad fiscalizada manifestó que debido a que el trazo de la interconexión de la línea DA-DC cruza por terrenos agrícolas cuyas características y poca capacidad de carga justifican el incremento del espesor de la capa de mejoramiento, no se cuenta con el dictamen ni con la autorización por parte de la Subdirección de Transporte del Centro SCT Durango para el cambio del proyecto a partir del km 8+980 ni con la documentación que compruebe que la contratista ha efectuado el reintegro de los 108.0 miles de pesos de conformidad con la normativa al respecto.

14-0-09100-04-0405-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se asegure de que las residencias de obra del Centro SCT Durango y las empresas supervisoras que contrate, encargadas de las obras públicas a su cargo, supervisen, vigilen y controlen que los importes estimados se correspondan con los ejecutados.

*Of. 4.3.-038/2016
21 ene 16*

14-0-09100-04-0405-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Durango, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento de 107,978.83 pesos (ciento siete mil novecientos setenta y ocho pesos 83/100 M.N.), debido a diferencias entre el volumen de obra pagado y el cuantificado por la Auditoría Superior de la Federación de acuerdo con el proyecto en el concepto núm. E.P. 007, "Formación y compactación de capa de mejoramiento con sobretamaños mínimos de 3 pulgadas de diámetro, con material tipo tezontle P.U.O.T...", del contrato de obra pública núm. DGTFM-36-14. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o

*se entregó
Dictamen*

instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-36-14, se determinó que el Centro SCT Durango, por conducto de su residencia de obra, efectuó un pago improcedente por un importe de 3,971.0 miles de pesos en el concepto núm. E.P.008, "Formación y compactación de terraplenes adicionados, con sus cuñas de sobreebanco para noventa por ciento (90%) del material aprovechable P.U.O.T.", debido a diferencias entre el volumen de obra pagado y el ejecutado.

Con el oficio núm. 4.3.0.2.-331/2015 del 2 de septiembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la SCT manifestó que se verificó que el concepto núm. E.P.008, "Formación y compactación de terraplenes adicionados, con sus cuñas de sobreebanco para noventa por ciento (90%) del material aprovechable P.U.O.T.", corresponde a la partida de terracerías de la nueva vialidad, que el proyecto considera un volumen de 50,408.27 m³ y que se pagó en las estimaciones núms. 1 y 2 correspondientes a 2014 un volumen de 26,865.57 m³; asimismo, la matriz del precio unitario se integra por el concepto de acarreo a primer kilómetro y el básico de formación y compactación de terraplén, y no se incluyen en éste las regalías del material de terraplén.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.- /2015 del 18 de septiembre de 2015, el Director de Tarifas de la DGTFM de la Subsecretaría de Transporte de la SCT remitió el oficio núm. N46.6.9.410.281/2015 del 17 de septiembre de 2015, con el que el residente de obra del contrato de obra pública núm. DGTFM-36-14, solicitó a la contratista la documentación que compruebe el resarcimiento de los 3,971.0 miles de pesos de conformidad con la normativa respectiva.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-358/2015 del 23 de septiembre de 2015, el Director de Tarifas de la DGTFM de la Subsecretaría de Transporte de la SCT remitió el oficio núm. N46.6.9.410.295/2015 del 22 de septiembre de 2015, con el que el Residente de Obra indicó que existe una diferencia de 24,300.95 m³ del material aprovechable para los trabajos de terraplén, y considerando el importe de 3,971.0 miles de pesos dividiéndolo entre el precio unitario del concepto núm. E.P.008, "Formación y compactación de terraplenes adicionados, con sus cuñas de sobreebanco para noventa por ciento (90%) del material aprovechable P.U.O.T.", de \$36.99 por metro cúbico, resulta un volumen de 107,352.00 m³, por lo antes expuesto el volumen excedente es de 24,300.95 m³ y que corresponde a un importe de 898.9 miles de pesos.

La Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, ya que no obstante que la entidad fiscalizada manifestó que el concepto núm. E.P.008, "Formación y compactación de terraplenes...", corresponde a la partida de terracerías de la nueva vialidad, la cual tenía considerado en proyecto un volumen de 50,408.27 m³ y que en 2014 se pagó un volumen de 26,865.57 m³, se estimó un volumen de 131,651.20 m³ en el concepto núm. E.P.004, "Excavaciones por unidad de obra terminada de terraplenes existentes, cuando el material se aproveche, P.U.O.T.", de los cuales sólo se pagaron 107,350.25 m³ en la estimación número dos; asimismo, considerando los volúmenes de los conceptos núms. E.P.008, "Formación y compactación de terraplenes a...", y E.P.008A, "Formación y compactación de terraplenes adicionados, con sus cuñas de sobreebanco para noventa y cinco por ciento (95%), del material aprovechable P.U.O.T. en la capa subyacente" de la misma

partida, los cuales se ejecutaron con el material de recuperación, y de que existe una diferencia de material aprovechable de 24,300.95 m³ para los trabajos de terraplenes, no se cuenta con la evidencia documental que avale la colocación de este material en los terraplenes ejecutados ni con la que compruebe el resarcimiento de los 3,971.0 miles de pesos de conformidad con la normativa aplicable.

14-0-09100-04-0405-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Durango, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento de 3,970,950.47 pesos (tres millones novecientos setenta mil novecientos cincuenta pesos 47/100 M.N.), debido a diferencias entre el volumen de obra pagado y el ejecutado en el concepto E.P.008, "Formación y compactación de terraplenes adicionados, con sus cuñas de sobreancho para noventa por ciento (90%) del material aprovechable P.U.O.T.", del contrato de obra pública núm. DGTFM-36-14. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

*DICTAMEN
PRESENTADO EN
OF. 4.3.0.2.-020/2016
REINTEGROS OF-15
1,142,513.34
OF. 20
1,800,314.76
\$ 2,942,828.10*

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-36-14, se determinó que el Centro SCT Durango, por conducto de su residencia de obra, realizó pagos improcedentes por 260.8 miles de pesos en los conceptos de concreto hidráulico reforzado en los diferentes elementos estructurales y obras de drenaje, debido a que omitió deducir el volumen que ocupa el acero de refuerzo en el volumen de concreto estimado.

Con el oficio núm. 4.3.0.2.-331/2015 del 2 de septiembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la SCT manifestó que en los términos de referencia de la licitación pública nacional del contrato núm. DGTFM-36-14 se indicó que las normas aplicables serían las "Normas para construcción e instalaciones; Carreteras y Aeropistas; Terracerías" del libro 3.01.01, emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en su capítulo 3.01.02.026 Concreto hidráulico, específicamente en el apartado 026.G.01, indica que se tomará como base el volumen que fije el proyecto, y que en el apartado 026.H.10 señala que se pagará al precio fijado en el contrato por el metro cúbico de concreto de acuerdo con la resistencia de que se trate y que esta norma está considerada en los conceptos de las partidas de alcantarillado y de estructuras mayores.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.- /2015 del 18 de septiembre de 2015, el Director de Tarifas de la DGTFM de la Subsecretaría de Transporte de la SCT remitió el oficio núm. N46.6.9.410.281/2015 del 17 de septiembre de 2015, con el que el Residente de Obra del contrato de obra pública núm. DGTFM-36-14 solicitó a la contratista la documentación que compruebe el resarcimiento de los 260.8 miles de pesos de conformidad con la normativa correspondiente.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-358/2015 del 23 de septiembre de 2015, el Director de Tarifas de la DGTFM de la Subsecretaría de Transporte de la SCT remitió el oficio núm. N46.6.9.410.295/2015 del 22 de septiembre de 2015, con el que el Residente de Obra presentó el cálculo del volumen que ocupa el acero de refuerzo en el concreto hidráulico tanto de 250 kg/cm² como de 350kg/cm², dando como resultado un pago improcedente por

un importe de 156.3 miles de pesos, el cual se deducirá en el finiquito del contrato núm. DGTFM-36-14.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que el cálculo presentado por la entidad fiscalizada es correcto; sin embargo, la observación subsiste por un monto de 156.3 miles de pesos, ya que no remitió la documentación que compruebe que aplicó la deductiva en el finiquito y el pago del mismo de conformidad con la normativa aplicable.

14-0-09100-04-0405-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Durango, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento de 156,298.91 pesos (ciento cincuenta y seis mil doscientos noventa y ocho pesos 91/100 M.N.), debido a que omitió deducir el volumen que ocupa el acero de refuerzo en el volumen de concreto en los conceptos de concreto hidráulico reforzado en los diferentes elementos estructurales y obras de drenaje del contrato de obra pública núm. DGTFM-36-14. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-36-14, se determinó que el Centro SCT Durango, por conducto de su residencia de obra, realizó pagos improcedentes por 554.8 miles de pesos en la partida de la nueva vialidad Torreón-Zacatecas, en el concepto núm. E.P. 007, "Formación y compactación de capa de mejoramiento con sobretamaños mínimos de tres pulgadas de diámetro, con material tipo tezontle. P.U.O.T...", debido a diferencias entre el volumen de obra pagado y el de proyecto.

Con el oficio núm. 4.3.0.2.-331/2015 del 2 de septiembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la SCT manifestó que, de acuerdo con los volúmenes generados hasta la estimación núm. dos, se calcularon los espesores mayores de 1.40 m, principalmente en la zona de sobreelevación de curvas en 14 estaciones específicas, con lo cual aceptó que se pagó indebidamente un volumen de 1,067.70 m³ por un importe de 121.6 miles de pesos, que se deducirá en la estimación de finiquito.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.- /2015 del 18 de septiembre de 2015, el Director de Tarifas de la DGTFM de la Subsecretaría de Transporte de la SCT remitió el oficio núm. N46.6.9.410.281/2015 del 17 de septiembre de 2015, con el que el residente de obra del contrato de obra pública núm. DGTFM-36-14, solicitó a la contratista la documentación que compruebe el resarcimiento de los 554.8 miles de pesos de conformidad con la normativa aplicable.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-358/2015 del 23 de septiembre de 2015, el Director de Tarifas de la DGTFM de la Subsecretaría de Transporte de la SCT remitió el oficio núm. N46.6.9.410.295/2015 del 22 de septiembre de 2015, con el cual envió una tabla donde se acotan los espesores de cada una de las secciones, determinando un importe a deducir de 121.6 miles de pesos que se aplicará en el finiquito correspondiente.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación por el importe observado, ya que no obstante que la entidad fiscalizada aceptó que encontró espesores mayores de 1.40 m que dieron como resultado un volumen pagado de manera improcedente

de 1,067.7 m³ por un importe de 121.6 miles de pesos, el cual se deducirá en la estimación de finiquito, no consideró la totalidad de las estaciones en las que se presentan las variaciones de espesor, por lo que queda pendiente de aclarar un volumen de 3,802.62 m³ por un importe de 433.2 miles de pesos, aunado a que no se ha elaborado ni pagado el finiquito ni remitido la documentación que compruebe el reintegro del monto observado.

14-0-09100-04-0405-03-004 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Durango, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento por 554,778.67 pesos (quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho pesos 67/100 M.N.), debido a diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los de proyecto en el concepto núm. E.P. 007, "Formación y compactación de capa de mejoramiento con sobretamaños mínimos de tres pulgadas de diámetro, con material tipo tezontle. P.U.O.T...", del contrato de obra pública núm. DGTFM-36-14. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-36-14, se observó que el Centro SCT Durango, por conducto de su residencia de obra, realizó pagos improcedentes por 394.9 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 48.5 miles de pesos en el concepto núm. E.P. 007, "Formación y compactación de capa de mejoramiento con sobretamaños mínimos de 3 pulgadas de diámetro, con material tipo tezontle..."; 276.6 miles de pesos en el concepto núm. E.P.008, "Formación y compactación de terraplenes adicionados, con sus cuñas de sobreancho para noventa por ciento (90%) del material aprovechable P.U.O.T"; y 69.8 miles de pesos en el concepto E.P.009, "Mezclado, tendido y compactación de la capa de subbalasto formada con material seleccionado, ...", debido a que el Centro SCT Durango omitió descontar en los volúmenes estimados las estructuras mayores y las obras de drenaje.

Con el oficio núm. 4.3.0.2.-331/2015 del 2 de septiembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la SCT manifestó que del análisis se concluyó que se omitió deducir los volúmenes en los conceptos núms. E.P. 007, "Formación y compactación de capa de mejoramiento...", E.P.008, "Formación y compactación de terraplenes adicionados...", y E.P.009 "Mezclado, tendido y compactación de la capa de subbalasto...", lo que produjo un importe por deducir relativo al volumen ocupado por las alcantarillas de alivio, ferroviarias y carreteras por un importe de 250.5 miles de pesos, que se aplicará en la estimación de finiquito.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.- /2015 del 18 de septiembre de 2015, el Director de Tarifas de la DGTFM de la Subsecretaría de Transporte de la SCT remitió el oficio núm. N46.6.9.410.281/2015 del 17 de septiembre de 2015, con el que el residente de obra del contrato de obra pública núm. DGTFM-36-14 solicitó a la contratista la documentación que compruebe el resarcimiento de los 394.9 miles de pesos de conformidad con la normativa correspondiente.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-358/2015 del 23 de septiembre de 2015, el Director de Tarifas de la DGTFM de la Subsecretaría de Transporte de la SCT remitió el oficio núm. N46.6.9.410.295/2015 del 22 de septiembre de 2015, con el que el residente de obra del contrato de obra pública núm. DGTFM-36-14, solicita se exponga a la Auditoría Superior

de la Federación la autorización para aplicar la deductiva por un importe de 394.9 miles de pesos de conformidad con la normativa correspondiente.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación por el importe observado, ya que no obstante que la entidad fiscalizada manifestó que aplicará la deductiva correspondiente en el finiquito, omitió enviar la documentación que compruebe que efectuó dicha deductiva y el pago del mismo de conformidad con la normativa correspondiente.

14-0-09100-04-0405-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Durango, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento por 394,938.49 pesos (trescientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y ocho pesos 49/100 M.N.), debido a que omitió descontar en los volúmenes estimados las estructuras mayores y las obras de drenaje en los conceptos núms. E.P. 007, "Formación y compactación de capa de mejoramiento con sobretamaños mínimos de 3 pulgadas de diámetro, con material tipo tezontle...", E.P.008, "Formación y compactación de terraplenes adicionados, con sus cuñas de sobreebanco para noventa por ciento (90%) del material aprovechable P.U.O.T" y E.P.009 "Mezclado, tendido y compactación de la capa de subbalasto formada con material seleccionado...", del contrato de obra pública núm. DGTFM-36-14. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

6. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-42-14 de supervisión externa, se detectó que el Centro SCT Durango, por conducto de su residencia de obra, pagó indebidamente 66.0 miles de pesos en el concepto núm. E.P.008, "Revisión y validación de estimaciones, en conjunto con el Residente de Obra de la SCT, ...", ya que se constató que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-36-14 no efectuó una adecuada revisión de los números generadores de las estimaciones núms. 1 y 2, toda vez que se detectaron pagos improcedentes por diferencias de volúmenes en los conceptos de obra E.P. 007, "Formación y compactación de capa de mejoramiento con sobretamaños mínimos de 3 pulgadas de diámetro, con material tipo tezontle....." y E.P.008, "Formación y compactación de terraplenes"; además, se omitió verificar que se descontaran en los volúmenes estimados las estructuras mayores y las obras de drenaje del tramo de vía férrea, aunado a que no se aplicó en la estimación núm. 1 la retención correspondiente, según los avances reportados por la empresa supervisora en ese periodo.

Con el oficio núm. 4.3.0.2.-331/2015 del 2 de septiembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la SCT manifestó que efectivamente se omitió deducir los volúmenes de las obras de drenaje, que arrojan un importe de 250.5 miles de pesos, por lo que se procederá a deducir la parte proporcional que se determine a la supervisión externa.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 4.3.0.2.- /2015 del 18 de septiembre de 2015, el Director de Tarifas de la DGTFM de la Subsecretaría de Transporte de la SCT remitió el oficio núm. R05/004/2015 del 17 de septiembre de 2015, con el que el residente de obra del contrato de obra pública núm. DGTFM-36-14 solicitó a la empresa de supervisión la documentación que compruebe el resarcimiento de los 66.0 miles de pesos, de conformidad con la normativa correspondiente.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación por el monto observado, ya que no obstante que la entidad fiscalizada informó que deducirá la parte proporcional de uno de los conceptos observados, omitió incluir los conceptos observados en los resultados del 1 al 5 y 7 de este informe; además, no ha turnado a la ASF la documentación que compruebe el resarcimiento por el importe observado de conformidad con la normativa aplicable.

14-0-09100-04-0405-01-002 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Durango, adopte las medidas de control que se requieran con objeto de que sus residencias de obras se cercioren de que las empresas supervisoras que contrate cumplan invariablemente los términos de referencia establecidos en sus contratos.

14-0-09100-04-0405-03-006 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Durango, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento por un monto de 66,026.84 pesos (sesenta y seis mil veintiséis pesos 84/100 M.N.) pagados improcedentemente a la supervisión en el concepto E.P.008, "Revisión y validación de estimaciones, en conjunto con el Residente de Obra de la SCT,...", debido a que ésta incumplió lo establecido en la especificación E.P.008 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-42-14. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-36-14, del programa original de ejecución de los trabajos y de los avances reportados por la supervisión externa se determinó que el Centro SCT Durango, por conducto de su residencia de obra, omitió aplicar retenciones por atrasos en la ejecución de las obras por un importe de 233.3 miles de pesos.

Con el oficio núm. 4.3.0.2.-331/2015 del 2 de septiembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la SCT manifestó que durante septiembre y octubre de 2014 se tenía un avance programado en el mes de septiembre de 12.51% y un avance físico financiero de 16.46%, por lo que no se aplicó retención alguna; asimismo, se anexó el formato S.E.D.8 correspondiente al informe mensual de revisión y validación de estimaciones, en el cual a la fecha no se refleja atraso alguno.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 4.3.0.2.- /2015 del 18 de septiembre de 2015, el Director de Tarifas de la DGTFM de la Subsecretaría de Transporte de la SCT remitió el oficio núm. N46.6.9.410.281/2015 del 17 de septiembre de 2015 con el que el residente de obra del contrato de obra pública núm. DGTFM-36-14 solicitó a la contratista la documentación que compruebe haber aplicado las retenciones correspondientes.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, ya que no obstante que la entidad fiscalizada manifestó que según los avances programado y físico financiero al mes de septiembre eran de 12.5% y 16.5% y de que envió parte del informe mensual, los porcentajes indicados no se encuentran en el documento enviado, ni cuenta con la gráfica en la cual se refleje el avance programado, el físico y el financiero del mes de septiembre.

14-0-09100-04-0405-01-003 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Durango, fortalezca sus mecanismos de operación y control a fin de que, en lo sucesivo, sus residencias de obra verifiquen la correcta aplicación de retenciones cuando se presenten atrasos en la ejecución de las obras, de conformidad con la normativa aplicable.

8. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-36-14 y de la bitácora electrónica, se determinó que el Centro SCT Durango, por conducto de su residencia de obra, omitió asentar las modificaciones efectuadas al proyecto, la autorización de estimaciones, los avances físico y financiero de la obra y los resultados de las pruebas de calidad de los insumos.

Con el oficio núm. 4.3.0.2.-331/2015 del 2 de septiembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la SCT envió copia del oficio núm. 4.3.2.5.-165/2015 del 1 de septiembre de 2015 con el cual el Director de Obras y Contratos de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal instruyó al residente de obra para que en lo sucesivo cumpla estrictamente lo dispuesto en los artículos 113, fracción V, y 125, fracciones I, incisos a y b, y II, incisos a y b, del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación en virtud de que la entidad fiscalizada emprendió acciones para evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

9. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-36-14, se observó que la entidad fiscalizada omitió incluir la cláusula que indicara los procedimientos para la resolución de controversias.

Con el oficio núm. 4.3.0.2.-331/2015 del 2 de septiembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la SCT envió copia de la nota No. 149/2015 del 1 de septiembre de 2015 que el Director de Obras y Contratos de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, dirigió al Director de Asuntos Legales de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal para que emita instrucciones con el propósito de que se incluya dicha cláusula en los contratos núms. DGTEM-08-15 y DGTEM-09-15 y en los que se suscriban en lo futuro.

La Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada emprendió acciones para evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

10. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-N-CE-A-572-W-0-3, se determinó que el Centro SCT Durango, por conducto de su residencia de obra, no cumplió con los tiempos estipulados en la normativa para el proceso de entrega-recepción, ya que para la revisión de la conclusión de los trabajos y la elaboración del acta de entrega-recepción empleó 69 días naturales en lugar de 25; y para el finiquito requirió de 164, en lugar de los 85 días naturales que prevé la normativa aplicable.

Con el oficio núm. 4.3.0.2.-331/2015 del 2 de septiembre de 2015, el Subdirector de Transporte del Centro SCT Durango envió copia del oficio No.6.9.401.256/2015 de fecha 27 de agosto de 2015, con el que instruyó al residente de obra para que en lo sucesivo cumpla

estrictamente los tiempos estipulados en la normativa aplicable para la conclusión de los trabajos, la elaboración del acta de entrega-recepción y el finiquito.

La Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación en virtud de que la entidad fiscalizada demostró documentalmente que ha realizado acciones con el propósito de evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

11. Se constató que el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-36-14 y el de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-42-14 se licitaron y adjudicaron conforme a la normativa aplicable.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 5,251.0 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 10 observación(es), de la(s) cual(es) 3 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 7 restante(s) generó(aron): 3 Recomendación(es) y 6 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto "Reubicación de la Terminal Ferroviaria de la Ciudad de Durango y su Interconexión con Terminal Multimodal, en el Estado de Durango", a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los siguientes aspectos observados: pagos improcedentes por 5,251.0 miles de pesos, debido a diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los ejecutados o de proyecto; y no se asentaron notas relevantes en la bitácora ni aplicaron las retenciones por atraso en el programa de obra autorizado.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes/Centro SCT Durango.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 46 Bis, párrafo tercero.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, VI y IX y 115, fracciones V, VI, X y XI.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-36-14, cláusulas séptima, párrafo cuarto, y décima cuarta, fracción I; y especificación particular núm. E.P.008 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-42-14.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.